

AVISO 1233

20 DE DICIEMBRE de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CARLOS ALBERTO FALLA** Con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCION PQRDS 5042 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018**

Persona a notificar: **CARLOS ALBERTO FALLA**

Dirección de notificación usuario **CALLE 20 #23 – 66 B/ SAN JOSE**

Funcionario que expidió el acto **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA E.S.

Armenia, 20 de Diciembre 2018

Señor:

CARLOS ALBERTO FALLA

Gerente COOTRAFUN

CALLE 20 # 23 – 66 B/ SAN JOSE

Teléfono: 7405240

Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCION PQRDS 5042 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 1233 correspondiente a la resolución **PQRDS 5042 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018. “*POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRÍCULA 32014*”.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL

Profesional Universitario I

RESOLUCION PQRDS 5042

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRÍCULA 32014

El Profesional Especializado adscrito a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor CARLOS ALBERTO FALLA, Gerente de COOTRAFUN, Actuando en propio nombre y en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 / 94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **SAN JOSE, CL 20 # 23 - 66, identificado con Matrícula 32014**
2. Que revisado en el sistema el historial de la Matrícula 32014, se observa que dicho inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que se envió una visita de verificación la cual arrojó lo siguiente: LEC 3854...MEDIDOR NORMAL...EXISTEN 3 FUGAS EN 3 SANITARIOS...Y UN GRIFO,EN EL 3 PISO FUNCIONA SALA DE VENTAS...SURTE VIVIENDA DE 3 PISOS...PRIMER PISO FUNCIONA UNA SERVITECA,2 PISO FUNCIONAN OFICINAS....JAVIER

4. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto OJ-2004-386, establece:".....El Decreto [229](#) de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:

*"3.13. FUGA IMPERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta **solamente** mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.*

*"3.14. FUGA PERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es **detectable directamente por los sentidos**".*

5. Que como ya se anotó, si se trata de fugas perceptibles en las instalaciones internas, el usuario está obligado a remediarlas; así lo determina el Decreto [3102](#) de 1997, que al respecto señala:

"Artículo 2º. Obligaciones de los usuarios. Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas"

En este caso, aun estando obligada la empresa a efectuar la revisión previa conforme al artículo [149](#) de la Ley 142 de 1994 y no lo hace, puede cobrar esos consumos, pues la empresa no debe soportar cargas económicas por la negligencia del usuario que habiendo detectado la fuga en sus instalaciones internas no corrige la anomalía."

6. Que la ley 142 de 1994 en su artículo 146 establece que: "La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica

haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario"

7. Que se le recomienda revisar permanentemente las instalaciones internas y reparar las fugas de carácter perceptible ya que como se constató en la vista de verificación realizada en el predio no proceden descuento y esto afecta considerablemente la facturación a cargo.
8. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar al señor CARLOS ALBERTO FALLA que se realizó visita de verificación al predio ubicado en SAN JOSE, CL 20 # 23 - 66, **identificado con Matrícula 32014**. Y se constata que existen 3 fugas de carácter perceptible las cuales de conformidad a la norma deben de ser reparadas por el usuario y no procede descuento alguno.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario que debe de reparar la fuga, si no lo ha hecho y revisar las instalaciones internas de manera permanente para detectar cualquier anomalía en el consumo y no se generen fugas, lo cual afecta en gran manera la facturación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor CARLOS ALBERTO FALLA de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Doce (12) días del mes de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____ se
hizo presente ante este despacho el señor(a)
_____ identificado(a) con cedula de
ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse
personalmente de la Resolución de PQRDS No. _____ de
2018, haciéndole saber que contra dicha decisión proceden los recursos de
reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los
cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de peticiones
quejas y reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a).

Notificador.

Citación de Notificación Personal No. 5043 de 12/12/2018

Armenia, 12 de Diciembre de 2018

Señor:

CARLOS ALBERTO FALLA

Gerente COOTRAFUN

CALLE 20 # 23 – 66 B/SAN JOSÉ

Teléfono: 7405240

Armenia, Quindío

ASUNTO: ASUNTO: *Citación de Notificación personal Resolución PQRDS – 5042*

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en el **PISO 3 C.C. DEL CAFÉ CR 18 CL 17 ESQUINA**, a fin de notificarse personalmente de la Resolución PQRDS 5042 ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA 32014"***.

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO

Profesional Especializado

Dirección Comercial